

1 P A R E C E N .- El señor Alvaro Alvarez Pérez , el señor -

2 Atsuchi Uchida y el Doctor Gerardo Salvador Molina , todos

3 por sus propios derechos . Los comparecientes son mayores -

4 de edad , casados , de ocupaciones particulares , domicilia-

5 dos en esta ciudad de Quito , ecuatoriano el señor Doctor -

6 Gerardo Salvador Molina , español el señor Alvaro Alvarez

7 Pérez y japonés el señor Atsuchi Uchida . Los comparecientes

8 solicitan de usted , señor Notario , elevar a escritura pú-

9 blica el texto de la presente minuta por medio de la cual -

10 se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada deno-

11 minada " IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES UCHIVALO COMPANIA

12 LIMITADA " , la misma que se registrá por las disposiciones -

13 de las pertinentes leyes y las normas constantes en los si-

14 guientes estatutos : ESTATUTOS DE LA COMPANIA .- " IMPOR

15 TACIONES Y REPRESENTACIONES UCHIVALO COMPANIA LIMITADA " .

16 C A P I T U L O P R I M E R O :- Denominación , Domici-

17 lio , Duración y Objeto . ARTICULO PRIMERO .- D E N O M I

18 N A C I O N .- La Compañía se denominará " IMPORTACIONES Y

19 REPRESENTACIONES UCHIVALO C. LTDA " y , por lo tanto , gi-

20 rará con esta denominación y se registrá por las disposicio-

21 nes constantes en las pertinentes leyes y las normas de los

22 estatutos de esta escritura de constitución . ARTICULO SE

23 GUNDO .- O B J E T O Y M E D I O S .- La Compañía tendrá

24 por objeto la importación de repuestos para vehículos ; -

25 maquinaria agrícola ; electrodomésticos ; abonos , artícu-

26 los de bazar ; su comercialización ; exportación ; agencias

27 y representaciones relacionados con su objeto ; podrá tam-

28 bién realizar toda clase de actos civiles , mercantiles .-

1 industriales y/o comerciales , permitidos por las leyes e -
2 cuatorianas , pudiendo desarrollar toda actividad lícita ,
3 teniendo al efecto las más amplias facultades dentro de los
4 términos de los presentes estatutos y las leyes ecuatoria-
5 nas . ARTICULO TERCERO .- DOMICILIO .- El do-
6 micilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito
7 Por resolución de la Junta General podrá establecerse Su -
8 cursales y Agencias en otras ciudades dentro y fuera del -
9 país . ARTICULO CUARTO .- DURACION .- La duración -
10 de la Compañía será de veinte años , contados a partir de -
11 la fecha de inscripción de este contrato social en el Regis-
12 tro Mercantil , pero podrá disolver en cualquier tiempo ,
13 si así lo resolviere la Junta General , en la forma previs-
14 ta por la respectiva ley . CAPITULO SEGUNDO .
15 Del capital social . ARTICULO QUINTO .- CAPITAL . -
16 El capital social de la Compañía es el de Doscientos Mil Su-
17 cres , (S/. 200.000,00) , dividido en doscientas partici-
18 paciones sociales , de un mil sucres cada una , distribuí-
19 das de la siguiente manera : ① el señor Alvaro Alvarez Pérez,
20 cien participaciones sociales de un mil sucres cada una ; -
21 ② el señor Atsuchi Uchida , noventa y nueve participaciones -
22 sociales de un mil sucres cada una ; y el Doctor Gerardo -
23 Salvador Molina , una participación social de mil sucres . -
24 El capital de la Compañía se halla suscrito en su totalidad
25 y pagado el cincuenta por ciento de él , de contado , según
26 consta del comprobante de depósito bancario que se adjunta ;
27 y el saldo , o sea el cincuenta por ciento , será pagado -
28 por los socios , dentro del plazo de un año . ARTICULO SEX

[Handwritten signature and scribbles]

1 TO .- R E S E R V A .- La Compañía , de acuerdo a la Ley de

2 Compañías , formará su fondo de reserva , por lo menos .-

3 igual al veinte por ciento del capital social , segregando

4 anualmente para este efecto , un cinco por ciento de sus -

5 utilidades líquidas y realizadas . ARTICULO SEPTIMO .- RE

6 F O R M A D E L C A P I T A L .- En cuanto a aumento -

7 o disminución del capital social , así como respecto de -

8 amortización de partes sociales , la Compañía procederá -

9 de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposicio-

10 nes de la Ley de Compañías . ARTICULO OCTAVO .- C E S I O

11 N E S Y N U E V O S S O C I O S .- Para que los socios

12 cedan sus participaciones sociales , así como para la admi

13 sión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime de

14 los socios . ARTICULO NOVENO .- R E S P O N S A B I L I -

15 D A D E L O S S O C I O S Y S U S B E N E F I -

16 C I O S .- La responsabilidad de los socios se limita al -

17 monto de sus participaciones sociales y percibirán los be-

18 neficios que les corresponda a prorrata de la participación

19 social pagada por ellos . En general , sus derechos y obli

20 gaciones están regulados por lo dispuesto en el párrafo-

21 cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías . C A -

22 P I T U L O T E R C E R O . De la Administración . ARTICULO

23 LO DECIMO .- D E L A A D M I N I S T R A C I O .- La

24 administración de la Compañía se hará por medio del Presi-

25 dente y el Gerente General . ARTICULO DECIMO PRIMERO .-

26 J U N T A G E N E R A L .- La Junta General de Socios es

27 el órgano supremo de la Compañía . Para que la Junta Gene-

28 ral pueda acordar cualquier aumento o reducción del capital

1 social , para que pueda prorrogar o restringir el plazo de -
2 duración de la sociedad , o acordar la disolución y liquida-
3 ción de la misma , antes del plazo señalado en este contra-
4 to social , y reformarlo , se requerirá del voto mayoritario
5 de , por lo menos , las tres cuartas partes del capital so-
6 cial , en primera convocatoria . ARTICULO DECIMO SEGUNDO.
7 R E U N I O N E S .- La Junta General se reunirá ordinaria-
8 mente convocada por el Gerente General una vez al año dentro
9 de los tres meses posteriores a la finalización del ejerci-
10 cio económico de la Compañía , y extraordinariamente , quan-
11 do sea convocada por dicho funcionario por propia iniciati-
12 va , o a pedido del socio o socios que representen , cuando
13 menos , un diez por ciento del capital social . En las Jun-
14 tas Generales únicamente podrá considerarse y resolverse -
15 sobre los asuntos para los que específicamente fueron convo-
16 cadas so pena de nulidad . Cuando todos los socios ó sus -
17 representantes estuvieren juntos podrán constituirse en Jun-
18 ta General , siempre que por unanimidad , resolvieren pre-
19 viamente los asuntos a tratarse en ella ; para el efecto no
20 se requerirá de convocatoria previa y la reunión debe efec-
21 tuarse , en todo caso , dentro del territorio nacional , y
22 los asistentes deberán suscribir el acta , bajo sanción de
23 nulidad . Las convocatorias a Juntas Generales , las hará -
24 el Gerente General en la forma prevista por la ley , por es-
25 crito y con ocho días de anticipación a la Junta convocada.
26 ARTICULO DECIMO TERCERO .- C O N C U R R E N C I A . - A
27 las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente ,
28 o por medio de un representante , en cuyo caso la represen-

1 tación se conferirá por escrito y con carácter especial pa-
2 ra cada Junta, a no ser que el representante ostente po-
3 der notarial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUAR-
4 TO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GE-
5 NERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) A-
6 cordar cambios substanciales en el giro de los negocios -
7 sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar es-
8 te contrato social, previo el cumplimiento de los perti-
9 nentes requisitos legales; c) Resolver sobre aumentos y-
10 disminuciones de capital; d) Designar al Presidente y al
11 Gerente General y señalarles sus remuneraciones y aprobar
12 el presupuesto para gastos generales; e) Resolver sobre -
13 reparto de utilidades; f) Las demás señaladas en este con-
14 trato y que no estuvieren asignadas a ninguna otra autori-
15 dad y organismo de la Compañía; g) Autorizar la designa-
16 ción de mandatarios generales de la Compañía; h) Autori-
17 zar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y -
18 la imposición de gravámenes reales sobre ellos. ARTICULO
19 DECIMO QUINTO.- RESOLUCIONES.- En suma corres-
20 ponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los dere-
21 chos y obligaciones que la Ley determina, así como reali-
22 zar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a nin-
23 guna otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucio-
24 nar problemas de carácter económico, financiero y adminis-
25 trativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo -
26 mismo atribución de la Junta General interpretar en forma
27 obligatoria para los socios, cualquier duda que se presen-
28 tare en la aplicación de este contrato social. Las reso-

1 - luciones de la Junta General tomadas conforme a Ley a este -
2 contrato social , obligan a los socios presentes o ausentes
3 y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones , -
4 dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en el -
5 Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías . ARTICULO
6 DECIMO SEXTO .- Q U O R U M D E L A S J U N T A S -
7 G E N E R A L E S .- La Junta General no podrá considerarse
8 válidamente constituida , para deliberar en primera convo-
9 catoria , si los concurrentes a ella no representan más de
10 la mitad del capital social . La Junta General se reunirá ,
11 en segunda convocatoria , con el número de socios presen -
12 tes , debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.
13 ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- R E S O L U C I O N E S D E
14 L A J U N T A G E N E R A L .- La Junta General adoptará
15 resoluciones por mayoría absoluta , esto es , más de la mi-
16 tad del capital concurrente , representado en la respectiva
17 sesión . Las actas de las Juntas Generales , se llevarán en
18 hojas móviles escritas a máquina , en el anverso y reverso,
19 que deben ser foliadas con numeración continúa y sucesiva -
20 y rubricadas por el Secretario , una por una . ARTICULO DE
21 CIMO OCTAVO .- S E C R E T A R I O .- Actuará como Secre -
22 tario de las Juntas Generales el Gerente General , pudiendo
23 también nombrarse si se creyere necesario un Secretario Ad-
24 hoc . ARTICULO DECIMO NOVENO .- P R E S I D E N T E .- El
25 Presidente será elegido por la Junta General por un período
26 de dos años , pudiendo ser indefinidamente reelegido . AR-
27 TICULO VIGESIMO .- A T R I B U C I O N E S D E L P R E -
28 S I D E N T E .- Son Atribuciones y Deberes del Presidente.

lo siguiente : a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales ; b) Suscribir , junto con el Gerente General las actas de dichas Juntas , cuando éste actúe como Secretario y los certificados de aportaciones sociales ; c) Firmar la correspondencia y documentos que , por resolución de la Junta General o de acuerdo a lo previsto en este contrato social, deban ser firmados por él ; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General . ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO .- GERENTE GENERAL .- El Gerente General elegido por la Junta General para un periodo de dos años será el representante legal y personero de la Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente . El Gerente General , no podrá ejercer otro cargo o actividad que , a juicio de la Junta General , sea incompatible con las actividades de la Compañía . ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL .- En cuanto a los derechos , obligaciones , atribuciones y responsabilidades del Gerente General , se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia , en todo lo que ellas fueren aplicables , así como respecto de lo previsto en este contrato social . ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL .- Además de lo ya dicho , son atribuciones y deberes del Gerente General :

a) Administrar las empresas , almacenes , instalaciones y negocios de la Compañía , ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos , sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social,

1 - sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley
2 de Compañías ; b) Dictar el presupuesto para gastos genera-
3 les y pago de sueldos y salarios a empleados y obreros ; -
4 c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad , bajo su -
5 responsabilidad , efectuar toda clase de actos y contratos,
6 operaciones con los bancos o con otras personas , suscribir
7 pagarés , letras de cambio y contratar toda clase de obli -
8 gaciones , firmar pedidos , facturar y más comprobantes re-
9 lacionados con el negocio , celebrar contratos de trabajo ,
10 nombrar empleados y obreros , despedir a estos trabajadores
11 y obreros , previas las formalidades de ley ; llevar a ca-
12 bo todos los actos jurídicos que a ella concierne , diri -
13 gir las labores del personal ; d) Cumplir con las resolu -
14 ciones de la Junta General ; e) Cuidar que se llève bien -
15 la contabilidad , archivo y correspondencia de la Compañía
16 y velar por la buena marcha de todas sus dependencias ; f)
17 Presentar un uniforme anual a la Junta General Ordinaria -
18 con el balance y proyecto de reparto de utilidades ; g) -
19 Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en partici-
20 pación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvi-
21 miento de las actividades sociales . ARTICULO VIGESIMO -
22 CUARTO .- El Gerente General o quien haga sus veces , obli-
23 gará a la Compañía , firmado por " IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES UCHIVALO COMPANIA LIMITADA " . C A P I T U L O
24 CUARTO . Auditoría . ARTICULO VIGESIMO QUINTO . -
25 LA AUDITORES .- La Junta General , bien sea ordinaria
26 o extraordinaria podrá cuantas veces juzgare necesario , -
27 nombrar uno o más Auditores - Fiscalizadores para el estu-
28

1 dio , examen , análisis de la operaciones y actuaciones -
2 de la Compañía y del estudio financiero de la misma , así
3 como la gestión del Gerente General y del Presidente de -
4 ella . En cada caso , la Junta General , concretará los
5 puntos a que ha de contraerse la acción y el trabajo del-
6 Auditor o Auditores que designe y éstos rendirán su infor-
7 me que ha de ser conocido por la Junta General , la misma
8 que deberá pronunciarse al respecto . Será obligatoria ,
9 por lo menos una auditoría anual . Los Auditores - Fisca-
10 lizadores durarán en sus funciones por un año . C A P I -
11 T U L O Q U I N T O . Liquidación y Sanciones . AR -
12 T I C U L O V I G E S I M O S E X T O .- En cuanto a disolución , li -
13 quidación y sanciones que han de ser aplicables en la Com
14 pañía , se estará a lo dispuesto en el párrafo siete -
15 de la sección quinta y más disposiciones pertinentes en
16 la Ley de Compañías . A R T Í C U L O V I G E S I M O S E P T I M O .- Para
17 el caso de liquidación de la Compañía el encargado de tal
18 liquidación será el Gerente General de la Compañía , siem
19 pre que la Junta General no resolviera otra cosa . A R T Í C U
20 L O V I G E S I M O O C T A V O .- En todo lo no previsto por los -
21 comparecientes , ellos se refieren , de manera expresa ,
22 a las disposiciones sobre la materia , especialmente , -
23 las que están normando la vida legal de esta clase de -
24 compañías . A R T Í C U L O V I G E S I M O N O V E N O .- Habiendo sus -
25 crito y pagado los socios fundadores de la Compañía el -
26 capital social , y habiendo cumplido ellos con todos los
27 requisitos de ley , expresan que es su voluntad el cons-
28 tituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denomina-

1 da " IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES UCHIVALO COMPANIA LI
2 MITADA " , facultando al señor Atsuchi Uchida , para que -
3 solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación -
4 necesaria y realice todas las tramitaciones del caso . Una
5 vez aprobada e inscrita en el Registro Mercantil la Compa-
6 ñía , el señor Atsuchi Uchida , queda facultado para convo-
7 car a la primera Junta General Extraordinario de Socios de
8 ella , que ha de designar a los personeros de la Compañía -
9 ARTICULO TRIGESIMO . - De los socios fundadores de la Com-
10 pañía el Doctor Gerardo Salvador Molina es ecuatoriano , el
11 señor Alvaro Alvarez Pérez de nacionalidad española y el -
12 señor Atsuchi Uchida es de nacionalidad japonesa , razón -
13 por la cual éstos dos últimos intervienen en la constitu -
14 ción de la Compañía debidamente autorizados por el Ministe-
15 rio de Industrias Comercio de Integración , según consta de
16 la Resolución ciento sesenta y siete de cinco de abril de -
17 mil novecientos setenta y nueve , y debidamente protocoliza
18 da ante el Notario doctor José Vicente Troya , el once de -
19 mayo de mil novecientos setenta y nueve otorgada al señor -
20 Atsuchi Uchida , la misma que se adjunta a esta escritura .
21 Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláu-
22 sulas de estilo . (H A S T A A Q U I L A M I N U T A) .
23 Los señores comparecientes ratifican la minuta inserta ,
24 la misma que se halla firmada por el doctor Gerardo Sal -
25 vador M o l i n a , Abogado con matrícula profesional , -
26 del Colegio de Abogados de Quito . Para el otorgamiento de -
27 la presente escritura , se observaron los preceptos legales
28 del caso y leída que les fue a los comparecientes , por mí

1 el Notario en unidad de acto , se ratifican y firman conmigo-
2 el Notario , de todo lo cual doy fé. (firmado) Alvaro Alva-
3 rez Pérez . (firmado) Atsuchi Uchida . (firmado) Doctor -
4 Gerardo Salvador Molina . (firmado) El Notario doctor Jaime
5 Nolivos Maldonado .- REPUBLICA DEL ECUADOR . MINISTERIO DE IN
6 DUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION . RESOLUCION NUMERO TRES -
7 CIENTOS CINCUENTA Y CUATRO . EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E
8 INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRA
9 CION . - EN USO de las facultades que le confieren los Decre
10 tos Supremos números setecientos ochenta y nueve , de once de
11 septiembre de mil novecientos setenta y cinco , y mil nocho-
12 cientos setenta y cinco , de veinte y siete de septiembre de
13 mil novecientos setenta y cinco ; y , VISTOS el Decreto Supra
14 mo número novecientos setenta y cuatro , de treinta de Junio
15 de mil novecientos setenta y uno , reformado mediante Decreto
16 Supremo número novecientos - A , de diez de noviembre de mil
17 novecientos setenta y seis , la declaración número doscien-
18 tos setenta y tres , de cinco de Junio de mil novecientos ses-
19 enta y ocho , efectuada por el señor ALVARO ALVAREZ PEREZ ,
20 la solicitud y documentación correspondiente que reposan en -
21 los archivos de este Ministerio , R E S U E L V E : AUTORIZAR
22 al señor ALVARO ALVAREZ PEREZ , de nacionalidad española , re-
23 sidente en el País en forma legal , según lo ha demostrado -
24 fehacientemente , poseedor de la Visa de Inmigrante , según -
25 Ley anterior , otorgada el primero de febrero de mil novecien
26 tos ~~sesenta~~ sesenta y uno , por el Departamento Consular del Ministe-
27 rio de Relaciones Exteriores , para que invierta con el carác
28 ter de inversionista nacional , en la constitución , aumentos

1 de capital , compra de acciones , participaciones o derechos -
 2 de compañías constituídas o por constituirse en el Ecuador . -

3 El señor ALVARO ALVAREZ PEREZ , quien tiene la calidad de In-
 4 versionista Nacional , conforme al Régimen Común de Tratamien-
 5 to a los Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará uso de -
 6 la presente autorización las veces que fuere necesario , para
 7 lo cual , en cada ocasión presentará copia protocolizada de -
 8 esta Resolución , conferida por el señor Notario Público . -

9 Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una
 10 de las Notarías Públicas del País . COMUNIQUESE .- Dado en -
 11 Quito , a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho . -

12 CERTIFICA : (firmado) Milton Cevallos Rodríguez . Subsecre-
 13 tario de Comercio e Integración . (firmado) Arturo Maranjo
 14 Cevallos . Director Nacional Administrativo Financiero . RAZON

15 DE PROTOCOLIZACION : - A petición del Señor Doctor Federico -
 16 Chiriboga Vásconez , protocolizo en mi Registro de Escrituras
 17 Públicas del año en curso , en una foja útil , y en esta fe -
 18 cha , la Resolución que antecede . Quito , nueve de Junio de
 19 mil novecientos setenta y ocho . (firmado) Doctor J. Vicen-
 20 te Troya J. Notario Segundo .- Es fiel y Tercera Copia , de -
 21 la protocolización transcrita . Confiero la presente en Quito ,
 22 nueve de Junio de mil novecientos setenta y ocho . (firmado)

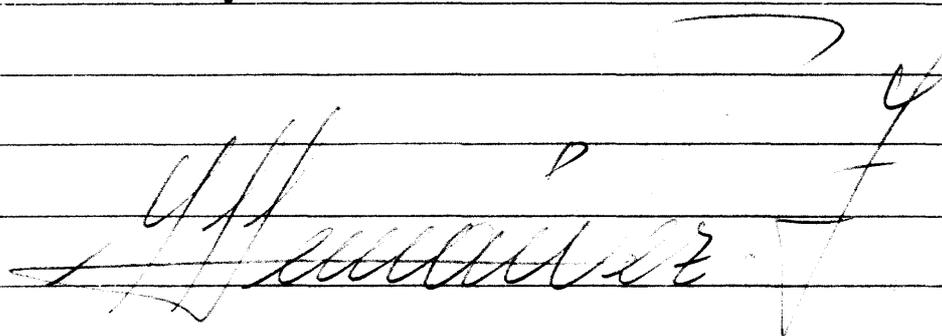
23 Doctor J. Vicente Troya J. Notario Segundo. Hay un sello . -
 24 REPUBLICA DEL ECUADOR . MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO
 25 E INTEGRACION . RESOLUCION NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE . -
 26 EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO , DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS ,
 27 COMERCIO E INTEGRACION . EN USO de las facultades que le -
 28 confieren los Decretos Supremos números setecientos ochenta y

1 - nueve - de once de septiembre de mil novecientos setenta y cin
2 co y mil ochocientos setenta y cinco , de veinte y siete de -
3 septiembre de mil novecientos setenta y siete ; y , VISTOS el
4 Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro , de treint
5 ta de junio de mil novecientos setenta y uno , reformado me -
6 diante Decreto Supremo número novecientos - A , de diez de no
7 viembre de mil novecientos setenta y seis , el Acta de Decla
8 ración número quinientos cuarenta y siete , de dos de abril -
9 de mil novecientos setenta y nueve , efectuada por el señor -
10 ATSUCHI UCHIDA HAYASHI , de nacionalidad japonesa , la solici
11 tud y la documentación correspondiente que reposa en los ar -
12 chivos de este Ministerio . R E S U E L V E : AUTORIZAR al se
13 ñor ATSUCHI UCHIDA HAYASHI , de nacionalidad japonesa , resi
14 dente en el Ecuador en forma legal , según lo ha demostrado -
15 fehacientemente , poseedor de la Visa de Inmigrante diez² IV,
16 otorgada el diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro,
17 por el Cónsul del Ecuador en Ipiales , para que invierta , con
18 el carácter de inversionista nacional , en la constitución ,
19 aumentos de capital , compra de acciones , participaciones o
20 derechos de compañías constituidas o por constituirse en el
21 Ecuador . El señor ATSUCHI UCHIDA HAYASHI , que tendrá la cali
22 dad de inversionista nacional , conforme al Régimen Común de
23 Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará
24 uso de la presente autorización las veces que fuere necesario
25 para lo cual , en cada ocasión presentará copia protocolizada
26 de ésta Resolución , conferida por el Notario Público . Dispo
27 ner que la presente Resolución sea protocolizada en una de las
28 - Notarías Públicas del País . COMUNIQUESE .- Dado en Quito , -

te Auxiliar. -

1
2
3
4
5 Se otorgó ante el Notario
6 Décimo Segundo Doctor Jaime Nolivós Maldonado , protocolo -
7 que se halla actualmente a mi caro Doctor Mauricio Hernández
8 Zambrano , Notario Suplente , por oficio dado en la Corte Su-
9 perios de Quito , y en fé de ello confiero esta T E R C E R A
10 COPIA CERTIFICADA . En Quito , a seis de Enero de mil nove -
11 cientos ochenta y uno .-

12
13
14
15



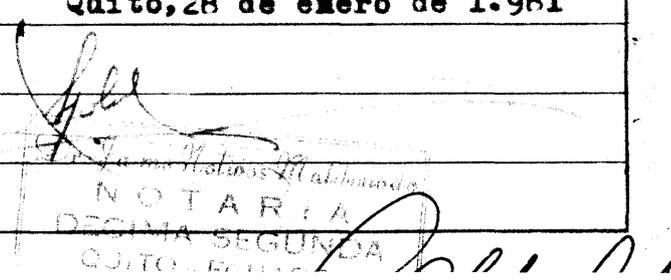
16
17 *Dr. Jaime Nolivós Maldonado*
18 NOTARIA
DECIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

19 RAZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo -
20 Tercero de la Resolución Número RL 7821 , dada por la Super
21 intendencia de Compañías , tomé nota al margen de la matriz
22 de la Escritura de Constitución de la Compañía "IMPORTACIO
23 NES Y REPRESENTACIONES UCHIVALO C. LTDA." , de la aprobación
24 que de la misma hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, 28 de enero de 1.981

EL NOTARIO.

25
26
27
28




a cinco de Abril de mil novecientos setenta y nueve. CERTIFI-

CA : (firmado) Economista Wilson Flores Jácome . Subsecretario de Comercio e Integración , Encargado . Es copia lo certificado (firmado) Hugo Paredes S. Director Administrativo Financiero , Encargado .- RAZON DE PROTOCOLIZACION , - A petición -

de parte interesada protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año y en esta fecha la Resolución que antecede , en una foja útil .- Quito a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve .- (firmado) Doctor J. Vicente Troya

J.- Notario Segundo .- Se protocolizó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , firmándola en Quito a once de mayo de mil novecientos setenta y nueve .- (firmado)

Doctor J. Vicente Troya J.- Notario Segundo . - Há y un sello .- Quito , Diciembre veinte y dos , mil novecientos ochenta . Señores SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS . Ciudad .- De

nuestras consideraciones : Por medio de la presente certificamos que en el CITIBANK , N.A. , de esta Ciudad , se ha depositado el día de hoy , en la cuenta de Integración de Capital de

la Compañía " IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES UCHIVALO COMPANIA LIMITADA " , la cantidad de \$/ 100.000,00 (CIEN MIL SUCRES) , fondos que permanecerán bloqueados para los fines consiguientes : El detalle de los depositantes es el siguiente :

ALVARO ALVAREZ	\$/ 50.000,00
ATSUCHI UCHIDA	\$/ 49.000,00
GERARDO SALVADOR	\$/ 1.000,00
	\$/ 100.000,00

Sin otro particular por el momento , quedamos de ustedes , Muy atentamente , (firmado) Ramiro C. r. e. s. pro. G. e. n. -

09

1 -ta fecha queda inscrita la Resolución número RL siete mil ochog
 2 ci entos veinte y uno, de la señora Superintendente de Compa-
 3 ñas del Ecuador, de veinte y tres de Enero de mil novecientos
 4 ochenta y uno, bajo el número 95 del Registro Mercantil, tomo
 5 112.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escri-
 6 tura Pública de Constitución de la Compañía "IMPORTACIONES Y RE
 7 PRESENTACIONES UCHIVALO C. LTDA.", otorgada el 22 de Diciembre
 8 de 1980, ante el Notario Décimo Segundo de este Cantón, Dr. Jai
 9 me Nolivos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
 10 cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo estableci-
 11 do en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el
 12 Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó
 13 en el Repertorio bajo el número 1621.- Quito, a veinte y ocho
 14 de Enero de mil novecientos ochenta y uno.- EL REGISTRADOR.-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

